



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

PROCESO 08001405300320220033200

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO CESAR AUGUSTO MOGOLLÓN GARCÍA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor CESAR AUGUSTO MOGOLLÓN GARCÍA, en la cual el 27 de julio de 2022, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la demanda y el descargue en el sistema Siglo XXI Tyba Web. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de julio de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320220033200  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO CESAR AUGUSTO MOGOLLÓN GARCÍA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA apoderada judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., ha solicitado el retiro de la demanda, razón por la cual procede aplicar lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., que al respecto señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda Ejecutiva presentada por el señor JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ contra el señor LUIS AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b409a7a76f2c27bf277ca1d135c525f218229182c6f19dd66e0b2cecb1ef5**

Documento generado en 27/07/2022 11:13:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**